

RESOLUCIÓN No. 00890

“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, mediante Radicados **2014ER048005 del 20 de marzo de 2014**, presento Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 68C No. 10 A – 65 (Planta Helados) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2014EE62664 del 15 de abril de 2014**, requirió a la sociedad **COLOMBINA S.A.**, para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicado **2014ER132208 del 13 de agosto de 2014**, la sociedad **COLOMBINA S.A.**, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 06624 del 01 de diciembre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, predio

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. **00890**

ubicado en la Carrera 68C No. 10 A – 65 (Planta Helados) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de diciembre de 2014, a la señora **SANDRA LORENA PIEDRAHITA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.221, en calidad de Autorizada de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, quedando ejecutoriado el 12 de diciembre de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2014ER008924 del 21 de enero de 2014, 2014ER032773 del 26 de febrero de 2014, 2014ER0473357 del 19 de marzo de 2014, 2014ER048005 del 20 de marzo de 2014, 2014ER84357 del 22 de mayo de 2014, 2014ER132208 del 13 de agosto de 2014 y 2014ER191508 del 18 de noviembre de 2014**, junto con la visita técnica efectuada el día 20 de febrero de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09906 del 08 de octubre de 2015**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2015, a la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, predio ubicado en la Carrera 68C No. 10 A – 65 (Planta Helados) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **2014ER008924 del 21 de enero de 2014, 2014ER032773 del 26 de febrero de 2014, 2014ER0473357 del 19 de marzo de 2014, 2014ER048005 del 20 de marzo de 2014, 2014ER84357 del 22 de mayo de 2014, 2014ER132208 del 13 de agosto de 2014 y 2014ER191508 del 18 de noviembre de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09906 del 08 de octubre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados mediante el análisis de los Radicados allegados y la visita técnica realizada.

Analizar la viabilidad de aceptar el Registro de vertimientos solicitado por el industrial mediante Radicado 2014ER047357 del 19/03/2014.



RESOLUCIÓN No. 00890

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	SI
	Cuenta con registro de vertimientos	NO
	No. De registro	--
Permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	NO
	Cuenta con permiso e vertimientos	NO
	Resolución No. --	Año --
Cuantos puntos de descarga tiene el usuario		1
Tipo de vertimiento		ARND
Frecuencia de la Descarga		DIARIA/CONTINUA
Duración de la Descarga (hr/día)		24
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		LAVADO DE ÁREAS, UTENSILIOS Y EQUIPOS
Tipo de receptor del vertimiento		RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO KR 68 C
Usuario Objeto de tasa retributiva		NO
Coordenadas de ubicación del punto de descarga		
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Fuente
94931,63	104269,45	Herramienta SINU POT Secretaria Distrital de Planeación
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua		
Recirculación	SI	Uso de Aguas lluvias
Lavado a Presión		Otros sistemas de ahorro
Tipo de tratamiento previo al vertimiento	TERCIARIO	Cuenta con separación de redes
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	SI	Ubicación de la caja de aforo
		EXTERNA

RESOLUCIÓN No. 00890

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS	
Preliminar	REJILLAS Y SIFONES, TRAMPA DE GRASA
Primario	COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN
Secundario	--
Terciario	DAF, REACTOR BIOLÓGICO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (UASB), REACTOR BIOLÓGICO AEROBIO DE LODOS ACTIVADOS, FILTRACIÓN (ARENA Y ANTRACITA)
Otros	--

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario **COLOMBINA S. A., PLANTA HELADOS** cuenta para el desarrollo de su actividad con dos predios contiguos **1. KR 68 C 10 A – 65 (PLANTA DE PRODUCCIÓN)** **2. CLL 11 68 C – 31 (RECEPCIÓN, ÁREA ADMINISTRATIVA)**, genera vertimientos no domésticos en las actividades de lavado de áreas, equipos y utensilios. Cuenta con sifones y rejillas dentro de la planta para la retención de sólidos, en la PTAR cuenta con trampas de grasas y aceites y realiza procesos de homogenización, coagulación y floculación.

Adicionalmente cuenta con celda flotación DAF en la cual se retiran los sólidos en suspensión, posteriormente se realiza remoción de materia orgánica por medio de bacterias anaerobias (Reactor UASB), el biogás generado es colectado en la parte superior del domo del reactor y conducido hacia un sistema de quemado. El efluente del tratamiento anaerobio continúa su proceso ingresando al reactor biológico aerobio donde se degrada la fracción orgánica que no fue removida en los procesos anteriores. Finalmente, el vertimiento es conducido a los filtros de arena y antracita antes de ser descargados a la red de alcantarillado público, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras ubicada en la KR 68 C.

(...)

4.1.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADOS 2014ER048005 del 20/03/2014 y 2014ER132208 del 13/08/2014 (muestra No. 40980, tomada el día 07/02/2014)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	07/02/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s)	--

RESOLUCIÓN No. 00890

	para el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 08:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial
	Tipo de descarga	ARND/Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	RED DE ALCANTARILLADO
	Nombre de la fuente receptora	RED DE ALCANTARILLADO KR 68 C
	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,422

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UPC	<3	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	19,7	800	CUMPLE
DQO	mg/l	81,0	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	13,24	100	CUMPLE
pH	Unidades	8,26	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,175	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	60,0	600	CUMPLE
Temperatura	°C	23,2	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,29	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,240	DBO ₅	0,357
Sólidos Suspendidos Totales	1,088	DQO	1,469
Tensoactivos (SAAM)	0,0052		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra

RESOLUCIÓN No. 00890

tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **COLOMBINA S.A., PLANTA HELADOS** tomada el día **07/02/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros exceptuando Color, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Resolución INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S 1133 del 28/06/2012 y Resolución ANTEK S.A., 2893 del 28/10/2011)

4.1.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADO 2014ER032773 del 26/02/2014 Muestra No. 40311

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	29 - 30 Noviembre de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 08:00 a.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	ARI
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	RED DE ALCANTARILLADO
	Nombre de la fuente receptora	RED DE ALCANTARILLADO KR 68 C
	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,16

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UPC	<3	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	45,4	800	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00890

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	192,1	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<5,0	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,95	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	5,25	2	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	104,0	600	CUMPLE
Temperatura	°C	19,2	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,64	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,501	DBO ₅	4,550
Sólidos Suspendidos Totales	10,423	DQO	19,253
Tensoactivos (SAAM)	0,064		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento COLOMBINA S.A., PLANTA HELADOS tomada los días 29 – 30 de Noviembre de 2013, **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, con respecto al parámetro Sólidos sedimentables.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., responsable tanto del muestreo como del análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, (Resolución de acreditación 1133 del 08/06/2012, vigente hasta el 05/10/2014) igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario COLOMBINA S. A, PLANTA HELADOS., genera vertimientos no domésticos sin sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de áreas, equipos y utensilios, los cuales son tratados mediante un sistema terciario consistente en unidades de rejillas y sifones para retención de sólidos, trampas de grasas y PTAR en la cual se realizan procesos de coagulación, floculación y sedimentación, además de tratamiento anaerobio mediante reactor UASB y tratamiento</p>	



RESOLUCIÓN No. 00890

aerobio (lodos activados) y finalmente procesos de filtración mediante filtros de arena y antracita. Cuenta con caja de inspección externa (KR 68 C) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la Red de alcantarillado público.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario **COLOMBINA S. A, PLANTA HELADOS**, genera vertimientos no domésticos en los procesos de lavado de áreas, equipos y utensilios, por lo cual está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

El usuario presenta la solicitud de Registro de vertimientos mediante Radicado **2014ER047357 del 19/03/2014**, la cual fue analizada en el presente Concepto Técnico concluyendo que la información presentada es consistente con la solicitud, además fue verificada en visita técnica realizada el día 20/02/2015, razón por la cual se considera desde el punto de vista técnico que es **VIABLE ACEPTAR el correspondiente Registro de vertimientos**, lo cual será notificado al usuario mediante comunicación oficial externa, haciéndole conocedor de las obligaciones que conlleva.

Adicionalmente, el establecimiento, presentó la solicitud de Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana **KR 68 C 10 A – 65** de la Localidad de Kennedy, mediante Radicados **2014ER048005 del 20/03/2014**, **2014ER191508 del 18/11/2014**, **2014ER132208 del 13/08/2014**, tanto la revisión de los antecedentes de la Empresa contenidos en los expedientes **DM-05-1998-29 U y DM-05-1998-78 U** así como los encontrados en el Sistema FOREST de la Entidad y la visita técnica realizada, permiten establecer que el usuario **COLOMBINA S.A. PLANTA HELADOS**, no es objeto del trámite de permiso de vertimientos por cuanto no genera **sustancias de interés sanitario**, cabe resaltar que la caracterización presentada a través de los radicados **2014ER048005 del 20/03/2014 y 2014ER132208 del 13/08/2014** (muestra No. 40980, tomada el día 07/02/2014) presenta cumplimiento en los parámetros analizados (numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico; (Resolución INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S 1133 del 28/06/2012 y Resolución ANTEK S.A., 2893 del 28/10/2011).

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUESTREO DEL DÍA 07/02/2014, RADICADOS 2014ER048005 del 20/03/2014 y 2014ER132208 del 13/08/2014

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **COLOMBINA S.A., PLANTA HELADOS** tomada el día **07/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos**.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., responsable tanto del muestreo como del análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS 2014ER008924 del 21/01/2014, posteriormente remitida por la EAAB a través del

RESOLUCIÓN No. 00890

Radicado 2014ER032773 del 26/02/2014, tomada los días 29 – 30 de Noviembre de 2013

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento COLOMBINA S.A., PLANTA HELADOS tomada los días 29 – 30 de Noviembre de 2013, **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, con respecto al parámetro Sólidos sedimentables.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., responsable tanto del muestreo como del análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, (Resolución de acreditación 1133 del 08/06/2012, vigente hasta el 05/10/2014) igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 00890

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 00890

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00890

Que teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, evaluó los Radicados **2014ER008924 del 21 de enero de 2014, 2014ER032773 del 26 de febrero de 2014, 2014ER0473357 del 19 de marzo de 2014, 2014ER048005 del 20 de marzo de 2014, 2014ER84357 del 22 de mayo de 2014, 2014ER132208 del 13 de agosto de 2014 y 2014ER191508 del 18 de noviembre de 2014,** emitió **Concepto Técnico No. 09906 del 08 de octubre de 2015;** concluyendo que la sociedad solicitante *“genera vertimientos no domésticos **sin sustancias de interés sanitario** (...)”*, razón por la cual no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con el literal b del Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009.

Que las anteriores precisiones se realizan , destacando que la sociedad **COLOMBINA S.A** debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico No. 09906 del 08 de octubre de 2015,** toda vez que no se configuran las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 00890

administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto No. 06624 del 01 de diciembre de 2014**.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones ya expuestas, las actividades productivas que desarrolla la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, en predio ubicado en la Carrera 68C No. 10 A – 65 (Planta Helados) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, son susceptibles de control y vigilancia por parte de esta Entidad.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mantiene dicha competencia y por lo tanto no es procedente archivar el expediente **SDA-05-1998-29U**, correspondiente a la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del trámite administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto No. 06624 del 01 de diciembre de 2014**, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, representada legalmente por el señor **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.472 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Carrera 68C No. 10 A – 65 (Planta Helados) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.472 o quien haga sus veces, en la Carrera 1 No. 24-56 A.A. 6519 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca y al Corregimiento La Paila del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C:	1032431602	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00890

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: null CPS: null FECHA EJECUCION: 10/06/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: null CPS: null FECHA EJECUCION: 06/07/2016

Expediente: SDA-05-1998-29 U
Persona Jurídica: COLOMBINA S.A.
Elaboró: Lady Brigitte Prieto
Actualizó: Karen M. Mayorca Hernández
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución da por Terminado Trámite Ambiental
Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha